



Al contestar cite el No.: 2023-INS-2431

Tipo: Salida Fecha: 2024-03-06 14:23:57  
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116;  
Sociedad: 810005554 - INERCA SAS TRV-171.1\_2486;  
Remitente: 670 - INTENDENCIA REGIONAL DE MANIZALES(((12264013)))  
Destino: 810005554 INERCA SAS  
Folios: 13 Anexo: NO Consecutivo: 670-000164  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-05-000959

**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Sujeto del Proceso**

INSTITUTO DE EDUCACION ROZO CAPERA SAS - INERCA SAS

Promotor

CAPERA ESPITIA NIYIRETH

**Proceso**

Reorganización 1116

**Asunto**

Admisión Acuerdo de Reorganización Empresarial

**No. de Proceso**

2023-INS-2431

**I. ANTECEDENTES**

1. Con radicado 2023-09-029249 del 13.12.2023 se presentó la solicitud de admisión al proceso de Reorganización 1116 de la sociedad INERCA SAS, presentada en el Módulo de Insolvencia por NIYIRETH CAPERA ESPITIA, identificado con número de documento 65.753.084, en calidad de Representante Legal.
2. Con Oficio 670-001366 radicado con el No.2023-05-006009 del 21.12.2023, fue informado el deudor acerca de los efectos de la solicitud a un acuerdo de reorganización de que trata el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.
3. Mediante oficio 2024-05-000676 de 15.02.2024, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles desde el día siguiente al recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

4. Con memorial 2024-01-099611 del 28.02.2024, se presentó respuesta al requerimiento mencionado en el numeral anterior.

5. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

<b>1. SUJETO AL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA</b>	
<b>FUENTE:</b> ART. 2, LEY 1116 DE 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> En el radicado 2023-09-029249 se aporta certificado de existencia y representación legal, en el cual se evidencia la siguiente información: Razón social: Instituto de Educación Roza Capera SAS, NIT: 810005554-1. Domicilio: La Dorada. Dirección de notificación principal y judicial: cra 3 14-14 centro. Municipio: La Dorada. Correo electrónico de notificación: niyireth.capera@incet.edu.co. Teléfono para notificación: 3218152525.  El Objeto Social de la sociedad corresponde a: "Dictar cursos y programas de capacitación calificados y semiclasificados de acuerdo al reglamento que para tal efecto expida el ministerio de educación nacional, tecnificado el recurso humano. elaborar estudios, diseños, planos y proyectos encaminados a lograr el desarrollo educativo de la región, a través de la enseñanza. promover el trabajo con las entidades comprometidas con el bienestar y calidad de vida de la comunidad. Elaborar, asesorar y coordinar planes, programas y proyectos de desarrollo a todo nivel social, Incorporar a la comunidad por medio de la enseñanza, al desarrollo del programas de orientación social, laboral, de salud legal, cultura, de educación, deporte, recreación y vivienda para atender las necesidades sociales. todos estos objetivos ayudaran a mejorar la calidad de vida de la población, siendo nuestro principal objetivo el factor social y humano. Además podrá ejercer actividades tales como; a. actuar como gerente o representante de las firmas nacionales o extranjeras que se ocupen de negocios iguales o similares; b. Adquirir, gravar, enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporales; c. Tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes; D. tomar y dar en mutuo, a interés o sin él, con garantía o sin ella, abrir cuentas corrientes bancarias, de ahorros y celebrar toda clase de contratos bancarios; e. girar, endosar, ceder y avalar títulos valores. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad."	
<b>Observaciones:</b> El certificado allegado en el radicado No. 2024-01-099611 de 28.02.2024, fue expedido el día 22.01.2024 y se observa que la última renovación fue el día	

27.03.2023, por lo tanto, cumple con los requisitos requeridos.

## 2. LEGITIMACIÓN

<b>FUENTE:</b> ART. 11, LEY 1116 DE 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

### Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-09-029249 se presentó la solicitud de admisión al proceso de Reorganización 1116 de la sociedad INERCA SAS, presentada en el Módulo de Insolvencia por NIYIRETH CAPERA ESPITIA, identificado con número de documento 65753084, en calidad de Representante Legal.

Los datos de representante legal de la solicitud son los mismos que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Se allega en el radicado No. 2024-01-099611 del 28.02.2024 copia del Acta de Asamblea No. 011 del día 03.11.2023 en la cual el único accionista, señora NIYIRETH CAPERA ESPITIA, "...decide autorizar al representante legal a solicitar la reorganización de la Sociedad INSTITUTO DE EDUCACIÓN ROZO CAPERA S.A.S. INERCA S.A.S. bajo lo establecido en la Ley 1116 de 2006 ante la Superintendencia de Sociedades."

## 3. CESACIÓN DE PAGOS

<b>FUENTE:</b> ART. 9.1, LEY 1116 DE 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

### Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2023-09-029249 se aportan documentos que acreditan la existencia del supuesto de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$283.188.421,00.

Dichas obligaciones representan más del 10% del pasivo total a cargo del deudor.

## 4. INCAPACIDAD DE PAGO INMINENTE

<b>FUENTE:</b> ART. 9.2, LEY 1116 DE 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
--	--------------------------------------

### Acreditado en solicitud:

En el memorial 2021-01-706500 se aporta: Las obligaciones vencidas corresponden a dos o más acreedores.

### Observaciones:

## 5. NO HABER EXPIRADO EL PLAZO PARA ENERVAR CAUSAL DE DISOLUCIÓN SIN ADOPTAR MEDIDAS

<b>FUENTE:</b> ART. 10.1, LEY 1116 DE 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

### Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-09-029249, se indica en el formulario de la solicitud en el

módulo de insolvencia que el deudor no se encuentra en causal de disolución.

Se adjunta la certificación de no encontrarse en causal de disolución.

La certificación se encuentra suscrita por el representante legal.

**Observaciones:**

**6. CONTABILIDAD REGULAR**

**FUENTE:**

ART. 10.2, LEY 1116 DE 2006

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en solicitud:**

Con radicado 2023-09-029249 se aporta certificación suscrita en la que se indica que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en particular lo indicado en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas.

Adicionalmente, se indica que pertenece al grupo de preparadores de información financiera Grupo 3.

**Observaciones:**

**7. REPORTE DE PASIVOS POR RETENCIONES OBLIGATORIAS CON EL FISCO, DESCUENTOS A TRABAJADORES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**FUENTE:**

ART. 32, LEY 1429 DE 2010

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en solicitud:**

Con radicado 2023-09-029249 el deudor aporta certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad no tiene pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales.

Con radicado 2023-09-029249 el deudor aporta certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad no tiene pasivos por descuentos efectuados a trabajadores.

Con radicado 2023-09-029249 el deudor aporta certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad no tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social.

**Observaciones:**

**8. CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO, MESADAS PENSIONALES, BONOS Y TÍTULOS PENSIONALES AL DÍA, EN CASO DE EXISTIR PASIVOS PENSIONALES**

**FUENTE:**

ART. 10.3, LEY 1116 DE 2006

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en solicitud:**

Con radicado 2023-09-029249 el deudor manifiesta no poseer pasivos pensionales a

cargo.

**Observaciones:**

**9. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS**

**FUENTE:**

ART. 13.1, LEY 1116 DE 2006

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en solicitud:**

Con radicado 2023-09-029249 se aporta la siguiente información: Estados financieros al 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021.

Certificación de los estados financieros.

Notas a los estados financieros.

Con radicado 2023-09-029249 se aporta la siguiente información: Estados financieros al 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020.

Certificación de los estados financieros.

Notas a los estados financieros.

Con radicado 2023-09-029249 se aporta la siguiente información: Estados financieros al 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019.

Certificación de los estados financieros.

Notas a los estados financieros.

**Observaciones:**

**10. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD**

**FUENTE:**

ART. 13.2, LEY 1116 DE 2006

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en solicitud:**

Con radicado 2023-09-029249 se aporta la siguiente información: estado de situación financiera, estado de resultados, estado de flujos de efectivo, estado de cambios en el patrimonio con corte al último día calendario del mes anterior a la solicitud.

Certificación estados financieros.

Notas a Estados financieros.

Los estados financieros se encuentran suscritos por el representante legal y contador.

**Observaciones:**

Activos reportados a la fecha de la solicitud por valor de \$464.422.133, Pasivos por \$283.188.421 y Patrimonio por valor de \$181.233.712

**11. INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS CON CORTE AL ÚLTIMO DÍA DEL MES ANTERIOR A LA SOLICITUD**

**FUENTE:**

ART. 13.3, LEY 1116 DE 2006

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2021-01-588144 se aporta: Los estados financieros con corte al último día calendario del mes anterior están suscritos por el representante legal.

Con radicado 2023-09-029249 se aportó el inventario de activos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

Con radicado 2023-09-029249 se aportó el inventario de pasivos con corte al último día calendario del mes anterior.

El inventario de activos y pasivos está suscrito por el representante legal y contador.

**Observaciones:**

**12. MEMORIA EXPLICATIVA DE LAS CAUSAS DE INSOLVENCIA**

**FUENTE:**

ART. 13.4, LEY 1116 DE 2006

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en solicitud:**

Con radicado 2023-09-029249 se aportó la memoria explicativa que expone los hechos que afectaron la situación económica del deudor las cuales se detallan así:

El estado de emergencia económica, social y ecológica, declarada a través del Decreto 417 de 2020, como consecuencia de la pandemia derivada del coronavirus COVID 19, ha propiciado que muchos de nuestros clientes, quienes son factor crucial para el cumplimiento de nuestros fines comerciales, suspendan contratos de servicios y de otro tipo.

Caída en las ofertas educativas debido a cambios en los requerimientos de los clientes potenciales, debido al cierre de establecimientos comerciales de manera indefinida y prolongada, derivando en grandes inconvenientes financieros.

Contratos que se ha demorado en la ejecución más del tiempo esperado, de tal manera que no permite una facturación normal, generando gastos administrativos altos, que reducen la utilidad.

Aunado a lo anterior, se ha presentado una imposibilidad de tener un flujo de caja adecuado, para cubrir las obligaciones financieras, de contratistas, proveedores y

demás.

La acumulación en el pago de obligaciones laborales y fiscales, que hace que no sea posible cancelar dichas obligaciones y seguir adelante con nuestra actividad comercial.

**Observaciones:**

**13. FLUJO DE CAJA**

**FUENTE:**

ART. 13.5, LEY 1116 DE 2006

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en solicitud:**

La sociedad aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.

**Observaciones:**

**14. PLAN DE NEGOCIOS**

**FUENTE:**

ART. 13.6, LEY 1116 DE 2006

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en solicitud:**

Implementar estrategias de fidelización de clientes existentes que permitan la generación de nuevos contactos comerciales.

Formular estrategias de venta que incrementen la confianza de los clientes con el fin de fortalecer y mejorar la contratación.

Mejorar los canales de comunicación buscando siempre identificar las necesidades del cliente y así ganarnos su lealtad y confianza en aras de incrementar la frecuencia de las ventas al igual que el volumen de las mismas.

Crear canales de comunicaciones que le permitan al cliente tener una relación más estrecha con nuestra institución, por medio de la implementación de tecnología y medios publicitarios web.

Capacitar a nuestros empleados en el uso de los canales de comunicación para mejorar la efectividad y eficacia al momento de atender las necesidades e inquietudes de nuestros clientes actuales y futuros.

**Observaciones:**

**15. PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO**

**FUENTE:**

ART. 13.7, LEY 1116 DE 2006

**Estado de cumplimiento:**

Si

**Acreditado en solicitud:**

Con radicado 2023-09-029249 se aportó proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el proyecto de determinación de derechos de voto.

Con radicado 2024-01-099611 se aportó proyecto de calificación y graduación de

créditos, así como el proyecto de determinación de derechos de voto.

En el formulario del Módulo de Insolvencia se indica que el deudor no es garante, avalista o codeudor de terceros.

**Observaciones:**

**16. REPORTE DE GARANTÍAS REALES EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN DE BIENES NECESARIOS PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR OBJETO GARANTÍAS LEY 1676**

<b>FUENTE:</b> ARTS. 50 AL 52 LEY 1676 DE 2013, ART. 2.2.2.4.2.31. DECRETO 1074 DE 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

La sociedad no tiene a cargo bienes sujetos a garantías mobiliarias.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo preceptuado por el Artículo 2 de la Ley 1116 de 2006, *“Estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales”.*

El Artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, señala en su parte pertinente que a la Superintendencia de Sociedades, le competen los procesos de insolvencia *“...de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y aprevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes”.*

Establece la Ley 1429 de 2010 en su artículo 35 que *“Intervención de promotor en los procesos de reorganización. Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso.”*

Adicionalmente, los Artículos 2.2.2.9.1.1 y 2.2.2.9.1.2. del Decreto 1074 de 2015; el Art. 22 del Decreto 1023 del 18.05.2012 y la Resolución 100-000040 del 08.01.2021, señala que las Intendencias Regionales son competentes, en razón del domicilio y del monto de los activos, para conocer de los procesos de insolvencia de deudores con Activos de hasta 45.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, siendo la jurisdicción de la Intendencia Regional Manizales, los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda, encontrándose la sociedad deudora, dentro de dicha ubicación geográfica y por debajo del citado tope de activos.

En cuanto al estudio efectuado a la documentación aportada, se estableció que la estructura del estado de situación financiera y Estado de resultados de los tres últimos años fueron como se indica a continuación:



PERIODO	31/12/2022	31/12/2021	31/12/2020
<b>ESTADOS FINANCIEROS</b>			
ACTIVO	\$ 326.675.833	\$ 190.900.355	\$ 306.022.320
PASIVO	\$ 154.752.391	\$ 28.280.309	\$ 153.714.320
PATRIMONIO	\$ 171.923.442	\$ 162.620.046	\$ 152.308.000
<b>ESTADO RESULTADOS</b>			
INGRES OPERAC	\$ 377.804.234	\$ 374.502.125	\$ 317.424.036
COSTO VTAS	\$ 169.710.000	\$ 122.038.428	\$ 105.090.250
UTILID BRUTA	\$ 208.094.234	\$ 252.463.697	\$ 212.333.786
GASTOS OPERACIONALES	\$ 156.102.621	\$ 228.975.910	\$ 183.216.901
UTILIDAD OPERACIONAL	\$ 51.991.613	\$ 23.487.787	\$ 29.116.885
UTILIDAD NETA	\$ 9.303.396	\$ 10.312.046	\$ 14.195.000

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Manizales de la Superintendencia de Sociedades,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad INERCA SAS. con NIT. No. 810005554 y domicilio en CARRERA 3 No. 14 - 14, LA DORADA - CALDAS al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Designar como promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	CAPERA ESPITIA NIYIRETH
C.C.	65753084
Contacto	Dirección: CARRERA 7 No. 9 -15 PISO 2 Correo electrónico: niyireth.capera@incet.edu.co Teléfono: 3218154145

Advertir a la representante legal de la sociedad que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante esta Intendencia. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Parágrafo.** Advertir al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

**Tercero.** Ordenar al representante legal diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria

de esta providencia.

**Cuarto.** Ordenar al representante legal fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por la Secretaría Administrativa Regional, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Quinto.** Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Sexto.** Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web

transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link [https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/873747/nos\\_expediente\\_cuenta\\_jurisdiccionales\\_manizales.xlsx](https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/873747/nos_expediente_cuenta_jurisdiccionales_manizales.xlsx)

**Séptimo.** Ordenar al deudor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Octavo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

**Noveno.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006. Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto. El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>.

**Décimo.** Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso, podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

**Parágrafo.** Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**Décimo primero.** Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software

para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Décimo segundo.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000009 de 2 de noviembre de 2023. En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Décimo cuarto.** Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Décimo quinto.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo sexto.** Decretar el embargo de todos los bienes muebles, inmuebles, haberes y derechos susceptibles de embargo de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos, conforme al Numeral 7 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo séptimo.** Fijar en la Secretaría Administrativa Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

**Décimo octavo.** Ordenar a la Secretaría Administrativa Regional remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Décimo noveno.** Ordenar a la Secretaría Administrativa Regional expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo.** Ordenar a la Secretaría Administrativa Regional, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo primero.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Vigésimo segundo.** Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría Administrativa Regional, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

**Vigésimo tercero.** Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización a la Intendencia Regional de Manizales.

## Notifíquese y Cúmplase



**Luis Fernando Rivera Suarez**  
**Intendente Regional Manizales**

**TRD:** ACTUACIONES

**Rad.**  
2024-01-099611